



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza No fiscal reguladora de las modalidades de Mercadillo Solidario y Artesanal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza no fiscal número 12

Reguladora de las modalidades de mercadillo solidario y artesanal

Capítulo I: Ámbito de aplicación. Objeto y fines.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el artículo 1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, Ley 26/1984, de 19 de Julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, procede por medio de la presente Ordenanza a regular el ejercicio de mercadillos solidarios y artesanales.

Artículo 2.

La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta por motivos solidarios y artesanos dentro de la denominación de mercadillo solidario, artesanal, temáticos así como el fomento de ferias y eventos, realizada por personas o comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente bajo forma de mercadillo en plaza, vías públicas o cualquier sitio establecido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y dentro de su término municipal.

Esta se establece con el fin de fomentar las causas solidarias que se pueden plantear en nuestra población, así como fomentar la artesanía en Numancia de la Sagra.

En el Mercadillo Solidario pueden inscribirse cualquier Asociación, ONG, persona física o jurídica que con ello busque este fin y no sea pretenda con ello una mera forma de financiación, justificando la acción o el proyecto solidario que se busca.

En el Mercadillo Artesanal, se pretende fomentar el buen hacer de los artesanos y dar a conocer sus productos con el fin de fomentar la artesanía.

El ejercicio de estas acciones fuera de establecimiento comercial permanente sólo podrá efectuarse con los requisitos, condiciones y términos establecidos por esta Ordenanza y, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza no fiscal número 3 en caso de ventas ambulantes no contemplada en esta ordenanza y supletoriamente para todo aquello que no esté expresamente regulado regirá la normativa que sobre este particular dicte la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y en su defecto:

- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Ley 26/1984, de 19 de julio General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.

3.1. El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la vigente normativa.

3.2. Las autorizaciones para el ejercicio de estas modalidades enumeradas en el artículo 2 tienen carácter discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

Artículo 4.

Además de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza se firmará documento de declaración responsable conforme al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

Capítulo II: Del procedimiento

Artículo 5.

Serán competentes para autorizar la venta de cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue. Solo podrá desarrollarse la actividad de venta en mercadillo estando en posesión de autorización municipal y su obtención no excluye la de cualquier otro permiso o licencia de competencia de otras administraciones.

**Artículo 6.**

6.1. Tal y como se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza cuando los puestos del mercadillo busquen un fin solidario este se debe identificar y comunicar a donde destinaran lo obtenido por la venta, en el caso de Asociaciones y ONG vinculadas a acciones solidarias y por consiguiente que no busquen fin lucrativo la recaudación de la venta irá destinada al fin que cada una representa. En el caso de puestos de personas físicas y jurídicas que pretendan sumarse a una causa solidaria propuesta como tema para la realización del mercadillo los beneficios obtenidos se recogerán por la persona que el Ayuntamiento designe y se ingresaran en una cuenta municipal abierta a tal fin.

6.2. Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el ejercicio de esta modalidad de mercadillos, presentaran en el Ayuntamiento instancia en documento normalizado dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma:

a) Nombre y apellidos, o denominación social, domicilio y número de D.N.I. o Pasaporte en caso de extranjeros y N.LF

b) Descripción de las mercancías y productos que se pretende comercializar.

c) Indicación si el puesto será solidario o artesanal.

d) Indicación de dimensiones del puesto de venta y detalle de las instalaciones.

A esta solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia de D.N.I. Pasaporte o N.I.F.

b) Documento de declaración responsable.

c) Compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es conocedor de las normas de funcionamiento de este mercadillo que se elaborarán para tal fin y se compromete a observarlas y cumplirlas.

d) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 7.

Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, y no conllevarán tasa.

“Los puestos que se confeccionen en función de un fin concreto de la temática de un mercadillo solidario. Y además se tendrá constancia por el ayuntamiento para el fin que se hizo, siendo dichos ingresos custodiados por el ayuntamiento”.

Artículo 8.

8.1. Las autorizaciones serán válidas para el evento que se soliciten, debiendo solicitar otra por cada uno que se celebre.

8.2. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación de su titular, ubicación del puesto, productos de comercialización y la fecha para la que se otorga así como la identificación si esa autorización será para fin solidario o venta artesanal.

8.3. La autorización deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible al público.

Capítulo III: De la venta en el mercadillo.**Artículo 9.**

Estos mercadillos y mercados periódicos que se instalarán en el término municipal de Numancia de la Sagra se ubicarán plaza del Ayuntamiento sin perjuicio de que la Alcaldía pueda determinar otra ubicación.

Artículo 10.

Los días de venta previstos para los mercadillos serán los establecidos por esta Alcaldía, que se comunicarán con suficiente antelación a los posibles participantes de estos eventos.

Artículo 11.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo seguirá la línea del artículo anterior.

Artículo 12.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán cunas dimensiones adecuadas a las características de cada instalación sin que la altura de los puestos pueda sobrepasar los 2,50 ml.

Capítulo IV. Inspecciones, infracciones y sanciones.**Artículo 13.**

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

**1. Como faltas leves se considerarán:**

a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.

2. Serán faltas graves:

- a) La venta de productos distintos a los autorizados.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) No acreditar, la procedencia de la mercancía.
- d) Falta de aseo, higiene y limpieza de los vendedores, puesto y utillaje.
- e) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.
- f) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.
- g) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.
- h) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los Servicios de Inspección así como el suministro de información falsa.
- i) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- j) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de la inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.
- k) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.

3. Son faltas muy graves:

- a) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- b) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- c) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.
- d) La instalación de puestos sin autorización.

Artículo 14. Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.

2. Por faltas graves:

- b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3. Por faltas muy graves:

- c) Revocación de la licencia (accesoria)

Artículo 15.

15.1. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de tres meses.

Artículo 16.

16.1. Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde-Presidente.

16.2. No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1.992 (artículos 134 a 138), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.

Las funciones de inspección así como todas las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrán delegarlas.

Artículo 18.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Disposición final

La presente Ordenanza no Fiscal, aprobada definitivamente el día 3 de diciembre de 2015, ha sido aprobada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Numancia de la Sagra 11 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.